

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**

**PROCESO : ABREVIADO**

**RADICADO: 2010-00089**

**DEMANDANTE: FINANDINA S. A.**

**ACCIONADO: LUIS ALBERTO MURILLO**

Señor Juez: El doctor Juan David Aguirre envía correo, reiterándole al despacho incidente de levantamiento de medidas cautelares y/o desistimiento tácito dentro del proceso con radicación número 2010-00089-00 y allega nuevo poder, le pongo de presente que en fechas anteriores hizo la misma petición y el despacho a través de auto de fecha 23 de marzo del 2021 se pronunció al respecto y resolvió no reconocerle personería ya que no aportó el poder con el lleno de los requisitos de ley, además en dicho auto se decretó el desistimiento tácito, terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares practicadas sobre el vehículo QHK-823 Sírvase proveer.-

Barranquilla, 30 de septiembre del 2021

JUDITH CORTES PEDROZO

Sustanciadora.-

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
– TRECE (13) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE VEINTIUNO (2021).-**

Visto el anterior informe secretarial que antecede y como quiera que el poder otorgado está conforme a ley el despacho le reconocerá personería al doctor JUAN DAVID AGUIRRE PORTILLA,

De otra forma se hace saber al togado, que ya el despacho dentro del proceso de la referencia, decreto el desistimiento tácito, ordeno la terminación del proceso y ordeno levantar la medidas cautelar practicada, para el caso, la que pesa sobre el vehículo de placas QHK-823.- Cabe destacar que el levantamiento de la medida cautelar, ya había sido ordenado en el numeral 3° de la parte resolutive de la sentencia de fecha octubre 14 de 2010.

Ahora como el vehículo pudo haber sido retenido para dar cumplimiento a la sentencia de fecha octubre 14 de 2010, que en el numeral 4°, de su parte resolutive ordena la entrega del vehículo al demandante librando despacho al Inspector General de Policía Distrital, orden que queda sin soporte a consecuencia de la terminación del proceso por el desistimiento tácito decretado, se oficiará a la autoridad de tránsito o de policía que retuvo el bien, Policía Nacional-Policía Metropolitana de San Juan de Pasto para hacerle saber que el vehículo retenido, ya sea a consecuencia del decreto de medida cautelar o de la orden de entrega al demandante FINANDINA S.A., deberá ser entregado a la persona a quien se le retuvo, y se oficiará en el mismo sentido al Parqueadero NISSI SAS, ubicado en el barrio La Minga, Manzana 10 Casa 23 de Pasto, donde fuera depositado el vehículo se le hará la misma advertencia.

Deberá entonces el solicitante JESUS AUGUSTO GUERRERO, hacer valer sus derechos sobre el vehículo, al momento de la entrega del mismo.-

En mérito de lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE :**

**PRIMERO:** Reconózcase personería al doctor JUAN DAVID AGUIRRE PORTILLA como apoderado del señor JESUS AUGUSTO GUERRERO en los términos indicados por la ley.

**SEGUNDO:** Hágasele saber al peticionario que dentro del proceso de la referencia, se decretó el desistimiento tácito y ordenó el levantamiento de la medida cautelar

**TERCERO:** ORDENAR que por secretaria, se expida oficio a la POLICIA NACIONAL-POLICIA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO, patrulleros Alex Zamora Cabrera y Fredy Hernan Villabon Pedroza, quienes retuvieron o capturaron el vehículo de placas QHK-823, a consecuencia de orden de captura o de orden de entrega impartida por este juzgado en este mismo asunto, haciéndoles saber que ese vehículo deberá ser entregado a la persona a quien se le retuvo.-

En el mismo sentido se oficiará a Parqueadero NISSI SAS, ubicado en el barrio La Minga, Manzana 10 Casa 23 de Pasto, donde se encuentre el vehículo de placas QHK-823, haciéndole saber que dicho vehículo, retenido o capturado por la POLICIA NACIONAL-POLICIA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO, deberá serle entregado a la persona a quien se le retuvo o capturó.

**CUARTO:** HACER SABER al peticionario JESUS AUGUSTO GUERRERO, que deberá hacer valer sus derechos sobre el vehículo QHK-823, al momento de la entrega del mismo

**QUINTO:** Remitir oficio de entrega a la autoridad y al parqueadero correspondientes.

**NOTIFIQUES Y CUMPLASE.**

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3cc24070cda5d8bf8ff39dd96399e323d296231d0962eb6fb551ee2bc762e5f4**

Documento generado en 13/10/2021 04:26:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**